Cuernavaca, Morelos; a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número 870/2022-16, formado con motivo del recurso de APELACIÓN, interpuesto por el Licenciado [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, contra la Sentencia Definitiva dictada el TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, dictada en el expediente 599/2020-1, relativo al Juicio **SUMARIO** CIVIL. promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de en contra [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3], y;

RESULTANDOS:

1.- El tres de noviembre del dos mil veintidós, la Juzgadora Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, emitió Sentencia Definitiva en la controversia que nos ocupa, cuyos puntos resolutivos dicen:

"(...) **PRIMERO**.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es legalmente **competente** para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no probó su acción que dedujo en contra de la demandada

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.5] ELIMINADO el nombre completo de l'demandado [3], sobre el otorgamiento y firma de escritura pública, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer conforme legalmente corresponda, por las razones vertidas en el considerando IV del presente fallo.

TERCERO.- Se **absuelve** a la demandada de mérito de todas y cada una de las pretensiones que le fueron reclamadas en el escrito inicial de demanda, al ser consecuencia legal directa de la acción principal no acreditada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. (...)".

2.- Inconforme con lo anterior, el Licenciado

[No.6] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, el once de noviembre del dos mil veintidós, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva del TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS; medio de impugnación que se radicó en esta Sala el siete de diciembre del dos mil veintidós, en el efecto DEVOLUTIVO, en términos de lo que disponen los artículos 541 y 606 del Código Procesal Civil en relación directa con el ordinal 51 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas legislaciones de esta Entidad Federativa.

3.- Mediante auto dictado el diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se turnó el presente asunto para resolver, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

TOCA CIVIL: 870/2022-16.
EXPEDIENTE: 599/2020-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.- Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción 1, 4, 5 fracción 1, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

SEGUNDO. Procedencia del Recurso.- El Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora es procedente, por las razones y fundamentos que a continuación se exponen:

En el particular, cabe señalar que en términos de lo que dispone el artículo 536 del Código Procesal Civil del Estado, se advierte que el legislador Morelense, estableció que dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la Apelación, en el efecto devolutivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la Sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada, como ocurre en el caso concreto, la parte disidente esgrimió sus agravios, como se advierte del

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

contenido del escrito registrado con el número [No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40], presentado el treinta y uno de noviembre del dos mil veintidós, en la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, (visibles a fojas 5 a la 13 del Toca Civil que nos ocupa).

TERCERO.- En el caso concreto, abogado patrono de la parte accionante, se inconformó contra la Sentencia Definitiva dictada el tres de noviembre del dos mil veintidós por el Órgano Jurisdiccional Primario, contra esa determinación el alcista formuló los agravios que a su consideración le causa dicho fallo, como se desprende del contenido del escrito registrado con el [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], presentado el treinta y uno de noviembre del dos mil veintidós, en la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, (visibles a fojas 5 a la 13 del Toca Civil que nos ocupa).

Motivos de disenso que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sin que la falta de su transcripción produzca violación de garantías a los apelantes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo de la presente sentencia, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustentan esta sentencia, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

depende de la inserción literal de los agravios, sino de su adecuado análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, que es visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII Noviembre de 1993, Octava Época, página 28, que establece:

"AGRAVIOS. **FALTA** DF LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna Código en el Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean congruentes, claras, precisas y las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas el iuicio. condenando en O absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

CUARTO.- En el caso concreto, el abogado patrono de la parte actora, interpuso recurso de Apelación contra la Sentencia definitiva dictada el tres de noviembre del dos mil veintidós.

Ahora bien, los agravios esgrimidos por el alcista, consisten en:

"...1. Le irroga agravio al disidente la sentencia combatida, en razón que la juzgadora de

Documento para versión electrónica.

origen al entrar al estudio de fondo de la litis, arribó a la conclusión que no existe identidad o correspondencia con el inmueble afecto al caso concreto, y con dicho argumento declaró improcedente la acción intentada por el accionante, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones que le fueron reclamadas en primera instancia.

1.1. Alega también el alcista que la juzgadora de origen inobserva lo que establecen los artículos 1671 y 1738 del Código Civil del Estado, en relación con la fracción II del numeral 604 del Código Procesal civil vigente en el Estado, ya que el documento basal, esto es, la cesión de derechos de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, a juicio del inconforme reúne los requisitos que para tal efecto establece la norma, esto es, la voluntad [No.9] ELIMINADO el nombre completo del _demandado_[3] en transmitir los derechos de propiedad posesión al cesionario [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de Lactor_[2], y, que si bien, la demandada negó su firma en el referido acuerdo de voluntades, cierto también es que se demostró indubitablemente que la firma contenida en el documento basal atribuible es la demandada, sin que se demostrara por ésta que su consentimiento estuviera viciado.

En ese orden de ideas, la juzgadora de origen, asentó en su fallo combatido que no existe correspondencia o identidad entre el inmueble del cual el actor solicita el otorgamiento y firma de escritura, respecto del bien inmueble contenido en la Escritura Pública [No.11]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con data diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, y, desde la óptica del inconforme, considera que en el documento basal de referencia, hace alusión a la cesión de derechos amparada en la Escritura Pública aludida en líneas anteriores, con data diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, por lo tanto, no existe duda alguna respecto de la cesión de derechos del referido inmueble, por lo que, es exigible, sin que valga el hecho de supuestamente difiere de la superficie.

1.2. Que en la cesión de derechos para la procedencia del juicio sobre otorgamiento y firma de escritura, la legislación del Estado no

exige como requisito sine cua non (SIC), que se establezca plena identidad del bien inmueble que se pretende escriturar, bastando que se demuestre la existencia de un documento privado, acto jurídico que si bien cumple con los requisitos esenciales y de validez que la ley exige, carece de forma, dejando de aplicar inexactamente en perjuicio de la parte actora la fracción II del numeral 604 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, al pretender que la juzgadora de origen, el actor acredite la identidad del bien inmueble materia de litigio, que la Ley no exige..."

Por virtud de todo lo anterior, los motivos de disenso formulados por el Abogado Patrono de la parte actora a consideración de este Cuerpo Tripartita, resulta **FUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

De la sentencia recurrida de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, se advierte que en el Considerando IV (cuatro romano), la A quo, declaró la improcedencia de la acción intentada por el actor [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra de en [No.13] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3], en razón de que a su consideración, los datos plasmados en el documento base de la acción no son idénticos con los que se hallan contenidos en la pública número escritura [No.14] ELIMINADO el número 40 [40], exhibidos por el actor; aunado a que la demandada en su libelo de contestación negó que fuera el mismo inmueble señalado en los referidos documentos; aduce la juez primigenia que, ello no fue desvirtuado por el actor; que del resultado de las pruebas desahogadas por el actor

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

no son idóneas para probar que en efecto era el mismo bien raíz.

Por lo tanto, el contrato base de la acción no le concedió al actor, la acreditación de la acción intentada, porque también difiere en el número de la calle, nombre de la Colonia, medidas y colindancias señaladas en el reverso del contrato de cesión de derechos: así como con el número de la escritura asentado en el basal de la acción, esto es, que fue plasmada como antecedente el número de escritura [No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que en la diversa de donde pretende la firma y otorgamiento la número de escritura es [No.16] ELIMINADO el número 40 [40]

Sin embargo, ello resulta erróneo, ya que de un análisis acucioso de las constancias procesales, se advierte que la juez primigenia deja de observar información importante la cual guarda relación directa con la acción planteada por la parte actora, partiendo del contenido del escrito de contestación a la demanda realizada por

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3], pues solo se enfocó a advertir que ésta negó que fuera el mismo bien inmueble, dejando de observar la demás información rendida mediante el capítulo de hechos, número uno; así como el diverso material probatorio ofertado por el actor para justificar su derecho reclamado en juicio, de tal manera que de manera que de la información obtenida se puede considerar que en la

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

especie, el actor sí justificó la acción planteada, lo cual

quedará demostrado con base en los razonamientos

lógico jurídicos que más adelante quedarán precisados

en la presente pieza procesal.

De ahí que la A quo hace un

pronunciamiento erróneo en la sentencia impugnada, al

no tener por acreditada la identidad del bien inmueble

que se pretende escriturar.

Al respecto, resulta importante decir que la

evolución del sistema probatorio en el orden jurídico

mexicano ha transitado de una mera asignación de valor

tasada (legal) a libre, incluso mixta, siendo que en el

primer caso la valoración tiene como finalidad, llegar a

una conclusión y declaración de verdad de los hechos;

mientras que en el segundo no se trata de hechos

absolutos, sino de probabilidades, por lo que pueden

subsistir algunas pruebas tasadas pero que conviven con

otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser

asignado por el Juez, pero valorándolos de manera

holística (todo, entero, totalidad), en una narrativa libre y

lógica.

Pero en la especie ello no fue considerado

por la *A quo* en la sentencia impugnada, provocando que

se viole en perjuicio del actor lo dispuesto por el artículo

14 en relación con el numeral 17 del Pacto Federal y 490

del Código Procesal Civil en vigor, mismos que son

concordantes respecto a la valoración de la prueba en

matera civil.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que en mérito de lo anterior, y toda vez que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad principios con los de universalidad. interdependencia, indivisibilidad ٧ progresividad, por lo que el Estado deberá entre otras, el prevenir y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que con la finalidad de resarcir las violaciones a los derechos de la parte actora en el juicio principal, este Cuerpo Tripartita advierte que se encuentran justificadas condiciones para reasumir jurisdicción pronunciarse sobre la acción planteada por el actor [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3].

No obstante a lo anterior. previo pronunciamiento de la acción principal, no pasa por desapercibido que en la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el uno de octubre de dos mil veintiuno, el abogado patrono de la parte demanda en uso de la vos interpuso el incidente de tachas sobre los testigos [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el que manifestó:

> "...Que en este acto y a favor de la parte que represento, se formula incidente de tachas, respecto de los ateste ofrecidos por la parte actora, los mismos se tachan, pues como se advierte en las respuestas dadas por ellos, resulta inverosímil, que estas personas no tengan interés alguno en el juicio, pues los une un lazo de familiaridad, la primera al ser esposa del hijo del hoy actor y la segunda al ser nieta del hoy actor, por lo cual resulta obvio que si tienen interés máxime que la segunda de ellas manifiesta vivir en domicilio ubicado en [No.21] ELIMINADO_el_domicilio_[27] por lo que, su testimonio solicito sea desestimado y no se tome en cuenta al momento de resolver sobre la presente problemática, asimismo se hace notar a esta autoridad que de las respuestas dadas por las atestes, estas intentan desvirtuar la verdad de los hechos al referir la existencia de un supuesto Contrato, siendo que en todo que en todo caso en la cesión de derechos que refieren se estableció r se realizó bajo un inmueble ubicado en [No.22] ELIMINADO_el_domicilio_[27] y estas refieren inmueble ubicado un [No.23] ELIMINADO el domicilio [27] tratándose de dos inmuebles con distinta ubicación, siendo todo Ю que deseo manifestar.

> Asimismo, en uso de la palabra que se le concede a la abogada patrono de la parte actora, manifestó: Que solicito que al momento de resolver el presente incidente de tachas promovido por la demandad, por conducto de su abogado patrono, lo sea en el sentido de declararlo improcedente de que

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

incumpla lo dispuesto por el artículo 489 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, lo anterior es así toda vez que si bien es cierto las atestes refirieron tener un parentesco con el actor, el mismo no resulta ser un parentesco por consanguinidad, sino más bien por afinidad, siendo que además al referir sus generales, manifestaron no tener interés en el asunto, por lo que contrario a lo que se afirma, los ateste fueron acorde y atestes por cuanto hace a referir la relación contractual que une al actor con la demandada, por otro lado por cuanto hace a que las atestes refieren que la cesión de derechos fue respecto del inmueble ubicado

[No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y no [No.25]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] así dicha situación será materia de valoración conforme a la documental privada exhibida por mi patrocinada como documento base de su acción, sin que pase inadvertido que por una parte se hace alusión a que se tratan de bienes inmuebles que no guardan identidad y por otra para desacreditar a la testigo que hace referencia que se encuentra viviendo en el inmueble materia de litigio lo cual desde luego resulta por demás contradictorio, por lo anterior, solicito que al momento de resolver el presente incidente de tachas al momento de dictar sentencia lo sea en el sentido de declararlo improcedente y como consecuencia de ello, se les conceda valor probatorio a los testigos anteriormente referidos. Siendo todo lo que deseo manifestar...'

Al respecto, el precepto 478 del Código Procesal Civil en vigor, establece:

"...ARTÍCULO 478.- Generales y relaciones personales del testigo. En el acta se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación se procederá al examen..."

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Además, como el propio Ordenamiento

Procesal, en el numeral 489 dispone:

"...ARTICULO 489.- Incidente de tachas a la credibilidad del testimonio. En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la

contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva..."

Ante tal esquema, siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus

declaraciones respectivas.

Ahora bien, es de precisarse que el objeto del incidente de tachas es atacar el testimonio cuando de las declaraciones concurran en ellos, circunstancias personales en relación con alguna de las partes, tales como el parentesco, la amistad y la subordinación económica y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata, sin embargo, en el presente asunto, si bien las atestes expusieron en lo declarado que tienen relación de parentesco, la primera por ser *nuera del actor* y la segunda porque es *nieta del accionante*, sin embargo, dicha circunstancia no provoca afectación alguna a la credibilidad de su testimonio, pues del contenido de sus

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

respectivas declaraciones se advierte que fue proporcionada información que robustece incluso lo admitido por la por la parte demandada, tanto en su libelo de contestación como en el desahogo de la confesional a su cargo.

De ahí que, las circunstancias alegadas por el abogado patrono de la demandada, no justifican la incidencia planteada.

Aunado а lo anterior, las diversas manifestaciones que hace valer el abogado patrono de la demandada, respecto al contenido de las declaraciones, son motivo de valoración de la prueba, siendo de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador al momento de resolver la acción planteada, teniendo en cuenta elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

Por lo antes expuesto, se declara improcedente el Incidente de Tachas interpuesto por el Abogado Patrono de la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 164, Volumen 109-114, Cuarta Parte, en el Semanario Judicial, Séptima Época, que indica:

"TESTIGOS. TACHA A LOS. EN QUÉ CONSISTEN. Las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que el iuzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata y, tan es así, que el artículo 363 del Código Procesal Civil hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar "...si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; sí tiene interés directo o indirecto en el pleito o si es amigo o enemigo de alguno de los litigantes..."; y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo 371, dispone que. "En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier

Documento para versión electrónica.

circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones..."; es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas".

Resuelto que fue lo anterior, las **pretensiones de la parte actora** en el Juicio materia de la litis, consisten en:

- "(...) A) El cumplimiento de la cesión de derechos de propiedad y posesión, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, celebrado entre suscrito el [No.26] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] la demandada [No.27] ELIMINADO_el_nombre_completo_de _demandado_[3], respecto del bien inmueble identificado como [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]) también conocido por su ubicación en la [No.29] ELIMINADO_el_domicilio_[27] cuyas medidas y colindancias me permito describir en el capítulo de hechos respectivo.
- **B)** La elevación a Escritura Pública del contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión a que se hizo mención en la prestación anterior.
- **C)** El pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado la demandada y que me siga ocasionando en el futuro con motivo de la falta del cumplimiento del referido contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión.
- **D)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio..."

Es importante advertir que en tratándose de la acción de otorgamiento y firma de escritura, ésta procede cuando la Ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiera realizado; tal como lo

advierte el numeral 604, fracción II del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el artículo 35, en concomitante con los ordinales 1446 y 1448 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que el basal de la acción es un contrato de cesión de derechos reales, por lo que dichas disposiciones legales establecen:

"ARTÍCULO 604.- Cuándo procede el juicio sumario. Se ventilarán en juicio sumario:

II.- Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento; y cuando la falta de forma de un acto jurídico produzca su nulidad, si la voluntad de las partes ha quedado indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquier interesado puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley."

"ARTÍCULO 35.- EXIGENCIAS FORMALES **DE LOS ACTOS JURÍDICOS.** Cuando la Ley requiera determinada forma para un acto jurídico, mientras que éste no revista dicha forma no será válido, salvo disposición en contrario, pero si la voluntad del autor o autores del acto consta de manera fehaciente, bien sea por escrito o de alguna indubitable. forma cualquiera de interesados podrá exigir que se dé al acto la forma legal, exceptuándose el caso de los actos revocables.

Cuando se exija la forma escrita para el acto, el documento relativo debe ser firmado por todos los que intervengan en el mismo. Si alguno de ellos no puede o no sabe firmar, lo hará otro a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó."

"ARTÍCULO 1446.- DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES PERSONALES

_

POSIBILIDAD DE SU CESIÓN. La transmisión de los derechos personales se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo. Para los derechos reales se aplicarán las reglas del mismo en lo conducente, salvo disposición expresa en contrario, o que tal cosa se desprenda de la naturaleza de los derechos reales.

Por regla general, el acreedor puede ceder sus derechos, salvo disposición en contrario.

Exceptuando los derechos reales de uso y habitación, los demás pueden cederse a título oneroso o gratuito, pero en las servidumbres, por ser inseparables del predio dominante, la cesión de las mismas sólo podrá hacerse cuando se enajene el predio."

"ARTÍCULO 1448.- CESIÓN DE DERECHOS REALES. Los derechos reales pueden cederse sin el consentimiento del dueño o poseedor de la cosa gravada con los mismos, admitiéndose las excepciones establecidas en el artículo anterior.

Para que la cesión sea oponible a tercero, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, cuando se trate de bienes inmuebles o derechos reales susceptibles de registro, y en cuanto a las formalidades del acto jurídico y demás elementos de validez, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo anterior."

De manera que como requisito de procedencia de la acción se debe acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al mismo la forma requerida por la Ley. De tal suerte para que proceda dicha acción debe acreditarse por la parte interesada en forma fehaciente, para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia de los elementos constitutivos como lo son:

- a) Acreditar la voluntad de las partes de haber celebrado un contrato de manera fehaciente.
- **b)** La negativa de una de las partes para otorgar la escritura pública correspondiente.

Ahora bien, para el propósito de acreditar

Siendo únicamente dichos elementos a acreditar por la parte actora en el Juicio de Origen, no así diversos elementos, pues equivaldría a desvirtuar la naturaleza de la acción intentada.

la acción, el actor ofertó como prueba en original la documental privada consistente en el contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, celebrado entre [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] como cedente y [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] como cesionario, respecto del bien inmueble casa

Del contenido del referido acto jurídico se desprende que contiene lo siguiente:

habitación con una superficie de 130 metros, ubicada en

[No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

 Que como antecedente del bien inmueble, hace alusión a una escritura pública que fue elaborada el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, por CORETT, con el número

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.33] ELIMINADO_el_número_40_[40]
(sic), a nombre de
[No.34] ELIMINADO_el_nombre_comple
to_del_demandado_[3], que le fueron
entregadas el cuatro de agosto de dos
mil cinco.

- Que

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_comple to_del_demandado_[3], es propietaria del bien inmueble antes mencionado, el cual a partir de la celebración del contrato, sede y traspasa los derechos de propiedad y posesión del referido inmueble, incluso entregando las escrituras [No.36]_ELIMINADO_el_número_40_[40] (sic).

- Que en el momento en que el señor [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_comple to_del_actor_[2] o su esposa se lo solicite, se presentará sin recibir nada a cambio para otorgar su firma para la escrituración correspondiente según les convenga, presentando documentos necesarios.

Documental que si bien fue objetada por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, también lo es que no ofertó medio de prueba idóneo para justificar sus objeciones, por lo tanto, a dicho medio de prueba se le otorga valor probatorio en términos del artículo 442 y 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, pues resulta idóneo para acreditar la manifestación

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Aunado a lo anterior, es necesario advertir que la cesión de derechos, dado su carácter mimético, es un acto jurídico apto y eficaz para la transmisión de derechos, tanto personales como reales, acorde con las facultades y obligaciones que a cargo del cedente y cesionario, deriven de dicho pacto en cuya regulación deben atenderse las disposiciones legales que normen el diverso acto que informe su contenido material y respecto del cual guarde cierta similitud, semejanza o identidad.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada con Registro digital: 179355, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.6o.C.340 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 1660, que a su letra dice:

TOCA CIVIL: 870/2022-16.
EXPEDIENTE: 599/2020-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

"CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS. A TRAVÉS DE ÉSTE NO SÓLO PUEDEN TRANSMITIRSE DERECHOS PERSONALES, SINO TAMBIÉN DERECHOS REALES. La cesión de derechos es un acto jurídico que en cotidianidad se constituve como un continente, susceptible de ser llenado o colmado con diverso contenido. Es decir, se trata de un acto formal cuyo contenido material se verá regulado, no tanto por las normas especiales que se contienen en la ley para tal efecto, sino por las reglas del diverso contrato cuya apariencia ocurre y sólo de manera podrán aplicarse las específicas que las rigen. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2031 del Código Civil para el Distrito Federal, a la cesión de derechos, en cuanto al contenido material de dicho acto continente, le serán aplicables las normas del diverso acto con el que se asemeje o guarde mayor identidad. Por ende, la cesión de derechos, dado su carácter mimético, es un acto jurídico apto y eficaz para la transmisión de derechos, tanto personales como reales, acorde con las facultades y obligaciones que a cargo del cedente y cesionario, deriven de dicho pacto en cuya regulación deben atenderse las disposiciones legales que normen el diverso acto que informe su contenido material y respecto del cual guarde cierta similitud, semejanza o identidad."

Asimismo. y no obstante de demandada haya negado la celebración del contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión, al referir en su escrito de contestación que no firmó ningún contrato, la parte actora ofertó como medio de prueba la pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía, la cual fue realizada por la perito [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] designada por el Juzgado de origen, así como por el experto

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

designado por la parte actora, respectivamente, peritos que fueron coincidentes en concluir que las firmas que aparecen estampadas en el acuerdo voluntades son auténticas (que corresponden al actor y demandada), destacando que dichos peritajes fueron debidamente ratificados ante la Juzgadora de Origen mediante las comparecencias realizadas con fechas diecinueve de octubre y dieciséis de diciembre ambos del dos mil veintiuno, respectivamente, medios de prueba que la A quo les concedió eficacia probatoria en términos de lo que proscriben los artículos 458 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, analizándolos conforme a las reglas de la sana crítica, en su sentido formal, en la aplicación de la lógica y en la correcta apreciación de ciertas proposiciones otorgadas por la experiencia obtenida en el quehacer jurisdiccional, de ahí que sea necesario considerar en la valoración de la carácter forzosamente prueba variable experiencia humana, así como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica que el Derecho se apoya.

Dictámenes que se consideran sinceros y acertados, emitidos de manera objetiva e imparcial por los expertos en la materia sobre la que dictaminaron, por cuanto a los aspectos intrínsecos de la prueba, no soslaya esta Sala Colegiada que estudiaron cuidadosamente la consideración, esgrimiendo en sus respectivos dictámenes las deducciones que de ellas concluyeron; dictámenes que fueron rendidos en forma

explicada, motivada y fundada; cuyas conclusiones son claras y coincidentes, con la firmeza necesaria para ser convincentes y sin indecisiones mereciendo en consecuencia absoluta credibilidad.

Sirve de apoyo а lo anterior. Jurisprudencia con Registro digital: 190934, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/193. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000, página 1221, que dice:

> "PERITAJES, VALOR PROBATORIO DE LOS. ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El hecho de que el tribunal otorgue valor probatorio pleno al perito designado por una de las partes no causa perjuicio alguno a su contraria en razón de que, con base en el artículo 434 del código procesal civil del Estado de Puebla, el juzgador puede otorgar valor probatorio a los dictámenes periciales, de acuerdo a las circunstancias, es decir, tal valoración gueda a su facultad discrecional que le otorga la ley, siempre y cuando el razonamiento empleado para inclinarse por determinada probanza no contravenga la lógica ni las disposiciones legales."

Por lo que se concluye que se encuentra acreditado de manera fehaciente la manifestación de la voluntad expresa por parte de los contratantes [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] y
[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

[2], dentro de multireferido acto jurídico, mediante el cual le fue transmitido la propiedad y posesión del

inmueble ahí mismo mencionado, actualizándose así lo dispuesto por los artículos 1671 y 1673 del código civil en vigor en el estado, que establecen:

"ARTÍCULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

ARTÍCULO 1673.- CONSENTIMIENTO FORMA EN LOS CONTRATOS. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Por otra parte, no se soslaya que el actor anexó en copia simple, la escritura pública número dos seiscientos veinte. de data diecisiete **noviembre de dos mil cuatro**, expedida por Descentralizado Organismo Público del Federal de carácter técnico y social denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), de la que se advierte la celebración de un contrato de compraventa entre CORETT como vendedor У

[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema
ndado_[3], como compradora, respecto de un bien
inmueble ubicado en
[No.45]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]., siendo esta la

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

manera en que la demandada había adquirido la propiedad del aludido inmueble.

Escritura pública que posterior fue remitida al Juzgado de Origen, en copia certificada por el Doctor [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de representante legal de Instituto Nacional de Suelos Sustentable (INSUS) en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, a dichos medios de prueba se les otorga valor probatorio en términos del artículo 437 y 454 en relación con los diversos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, pues resulta el primero al ser una copia simple se considera documental científica y el segundo porque constituye un documento público al ser autorizado por funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley.

Probanzas que si bien difieren por cuanto a algunos datos de identificación respecto al inmueble señalado en el basal de la acción, sin embargo, relacionado con el diverso materia probatorio ofertado por el actor que posteriormente se analizara, se llega a la conclusión de que se trata del mismo bien raíz; asimismo, la referida escritura resulta idónea para acreditar que el inmueble descrito en el contrato base de la acción, era de la propiedad de la demandada.

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del

Lo anterior así se sostiene en virtud de que, si bien se advierte que en el contrato base de la acción y la mencionada escritura, existe discrepancia en el número de la escritura pública, esto es, en el primero señalado con el [No.47] ELIMINADO el número 40 [40], correcto [No.48] ELIMINADO el número 40 [40]; ubicación del inmueble, contrato dice en el [No.49] ELIMINADO el domicilio [27] 130 en metros. mientras que en la escritura número [No.50] ELIMINADO el número 40 [40]. dice que ubicado está [No.51]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], perteneciente a [No.52] ELIMINADO el domicilio [27]

Sin embargo, el actor adujo en su escrito inicial de demanda, capítulo de hechos, número uno, que el inmueble también es conocido por su ubicación [No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; al respecto, la demandada

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3], al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en su respectivo escrito, precisamente en el capítulo de hechos, primero, hace a alusión que lo único que se puede demostrar con la escritura pública número [No.55] ELIMINADO el número 40 [40]. que cierto que la demandada adquirió el bien inmueble en su carácter de compradora y que el bien inmueble ubicado en [No.56] ELIMINADO el domicilio [27] (estos la escritura número datos aparecen en [No.57] ELIMINADO el número 40 [40]), actualmente conocido como

<u>actualmente</u> <u>conocido</u> <u>como</u> [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; e incluso hace suya dicha probanza.

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Manifestación anterior de la demandada que constituye una confesión de los hechos, porque se encuentra admitiendo que la ubicación e identidad del inmueble, es la misma que refirió el actor en su escrito de demanda inicial, en el acápite de hechos, número uno; por lo tanto, ello provoca que a dicha manifestación se le conceda valor probatorio en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, pues provoca en el ánimo de los que resuelven, que no haya duda sobre dicho tópico, máxime porque en el contrato base de la acción, se desprende en los antecedes que la demandada adujo de diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, le fueron elaboradas unas escrituras por CORETT, y que le fueron entregadas en cuatro de agosto de dos mil cinco a su favor.

Datos anteriores que corresponden a los que se encuentran plasmados en la primer hoja de la escritura pública número [No.59] ELIMINADO_el_número_40_[40], siendo que ello, no fue refutado por la demandada.

Lo anterior se concatena con los certificados de libertad y gravamen expedidos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en fechas quince de diciembre de dos mil veinte y veinticinco de agosto de dos mil veintidós; documentales públicas que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 490 y 491 en relación con el 437 fracción II del Código

Procesal Civil en vigor, al ser expedidos por el autorizado por funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley; probanzas de la que se advierte que la demandada [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado [3], es la propietaria del bien inmueble ubicado [No.61]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]., en núcleo perteneciente al agrario de [No.62] ELIMINADO el domicilio [27], el cual coincide con el que se encuentra descrito en la escritura [No.63]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que de acuerdo a los datos aducidos en el contrato base acción, precisamente en el apartado de antecedentes, mismos que fueron proporcionados por la demandada, se colige que se trata del mismo bien inmueble.

Lo que se concatena con la confesional ofertada por el actor, a cargo de la demandada [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3], desahogada dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, dentro de la cual resulta trascendente las siguientes posesiones:

[&]quot;...1. Que usted conoce a su articulante [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2]. Respuesta: sí.

^{2.} Que usted era propietaria del bien inmueble identificado como [No.66]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. Respuesta: sí, aclaró, soy propietaria.

- **7.** Que su articulante se encentra (sic) en posesión del inmueble materia del juicio desde hace más de 9 años. Respuesta: **sí**.
- 9. Que a la fecha usted se ha abstenido de comparecer ante notario para formalizar la escrituración a favor de su articulante. Respuesta: Sí, agregó, si me he negado porque no hemos llegado a ningún acuerdo.
- **11.** Que usted reconoce que su articulante detenta la posesión del inmueble materia del presente juicio. Respuesta: **sí**..."

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, en virtud de que las respuestas dadas por la absolvente se desprende que reconoce que el inmueble materia del presente asunto, se identifica como [No.67]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], del cual refiere es propietaria y que su articulante tiene la posesión desde hace nueve años y que dicho bien inmueble es el que se encuentra relacionado con la presente litis.

Por lo tanto. dicha información se encuentra relacionada con las diversas probanzas que ya han sido debidamente valoradas con antelación en la presente resolución y que nos conducen a probar que el bien inmueble mencionado en el contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión basal de la acción, en la capítulo de antecedentes, es el mismo que se encuentra mencionado en la escritura pública número [No.68]_ELIMINADO_el_número_40_[40] (dos seiscientos veinte), el cual fuera mencionado por el actor en los hechos de su escrito inicial de demanda.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Lo que se asocia con la inspección judicial desahogada el uno de abril de dos mil veintidós, y a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, al haber sido desarrollada por el fedatario judicial, misma que tuvo verificativo en el domicilio ubicado en [No.69] ELIMINADO el domicilio [27], ya que incluso fueron anexadas fotografías del lugar, siendo que de la misma se desprende que, es el mismo inmueble el que se menciona en el basal de la acción, así como el referido en la escritura pública [No.70] ELIMINADO el número 40 [40] (dos mil seiscientos veinte) y que fue corroborado por la propia demandada mediante confesión, tanto en su libelo de contestación, como en la prueba confesional a cargo de la demandada, todo ello, ya valorado con antelación en la presente pieza procesal, acreditándose que incluso el bien inmueble, lo tiene en posesión el actor por ser quien permitió el acceso al mismo, tal como fue asentado en el acta correspondiente.

Por lo que en mérito de todo lo anterior, se encuentra justificado el primero de los elementos de la acción intentada por el actor, consistente en a) acreditar la voluntad de las partes de haber celebrado un contrato de manera fehaciente.

Por otra parte, respecto al **segundo de los elementos** que constituye la acción proforma

consistente en: **b)** La negativa de una de las partes para otorgar la escritura pública correspondiente.

Se encuentra corroborado con la confesional ofertada por el actor, a cargo de la demandada

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3], desahogada dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, probanza que incluso ya se encuentra debidamente valorada con anterioridad, siendo preciso decir que de la respuesta data a la posición número 9, se advierte lo siguiente:

"...9. Que a la fecha usted se ha abstenido de comparecer ante notario para formalizar la escrituración a favor de su articulante. Respuesta: Sí, agregó, si me he negado porque no hemos llegado a ningún acuerdo..."

Aunado a ello, de la prueba **testimonial** ofertada por el actor, a cargo de [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; la primera de las mencionadas contestó el interrogatorio que se calificó de legal, en los términos siguientes:

- "...1. Que conoce al C. [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2]. Respuesta: sí.
- 2. Desde cuándo y porque motivo lo conoce. Respuesta: Desde hace veinticinco años, porque es mi suegro.
- 3. Que conoce a la C. [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3]. Respuesta: sí.

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco derechos de la casa.

TOCA CIVIL: 870/2022-16.
EXPEDIENTE: 599/2020-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

- 4. Desde cuándo y porque motivo la conoce. Respuesta: Desde hace como veintiséis años, porque era esposa de mi cuñado.
- 5. Que diga el testigo donde vive el C. [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2]. Respuesta. En [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
- 6. Que diga dese (sic) cuando el C. [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2] se encuentra viviendo, en la [No.78]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de [No.79]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. Respuesta: Desde el treinta y uno de enero del dos mil doce, cuando le cedieron los
- 7. Que diga como adquirió el inmueble ubicado actualmente en [No.80]_ELIMINADO_el_domicilio_[27 de [No.81]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Respuesta: Comprando la casa a la señora [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[diga en qué fecha [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de actor_[2] [No.84] ELIMINADO el nombre completo <u>| demandado_[3] celebraron un contrato de</u> cesión de derechos. respuesta: Fue el treinta y uno de enero del dos mil doce, cuando le cedieron los derechos, lo sé porque es mi suegro, él le compro la casa a ella y yo estaba viviendo con él cuando en su casa.
- 9. Que diga si la C. [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3], ha cumplido con lo establecido en dicho contrato. Respuesta: No, porque no ha querido firmar las escrituras para cederle el derecho de la casa.
- 10. Que diga de qué manera ha incumplido el contrato de cesión de derechos. Respuesta. Que no ha querido dar, firma para que las escrituras salgan a nombre del señor Ubaldo.
- 11. Que dé la razón de su dicho: Porque yo vivía ahí en la casa de él y me enteraba de todo..."

Por su parte, la ateste [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], contestó:

- "...1. Que conoce al C. [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2]. Respuesta: sí.
- 2. Desde cuándo y porque motivo lo conoce. Respuesta: Desde toda mi vida, veintitrés años, porque es mi abuelo.
- 3. Que conoce a la C. [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3]. Respuesta: sí.
- 4. Desde cuándo y porque motivo la conoce. Respuesta: De hace dieciocho años, porque fue pareja de mi tío.
- 5. Que diga el testigo donde vive el C. [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2]. Respuesta. En [No.90]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].
- 6. Que diga dese (sic) cuando el C. [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2] se encuentra viviendo, en la [No.92]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de [No.93]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. Respuesta: Desde el año dos mil doce.
- 7. Que diga como adquirió el inmueble ubicado actualmente en [No.94]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de [No.95]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. Respuesta: Por una cesión de derechos realizada con la señora Ana María, lo sé porque yo vivía con él, cuando se dio la cesión de derechos yo estaba presente.
- 8. Que diga en qué fecha los CC. [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2] y [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3] celebraron un contrato de cesión de derechos. Respuesta: Fue el treinta y uno de enero del dos mil doce.
- 9. Que diga si la C. [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3], ha cumplido con lo establecido en dicho contrato. Respuesta: sí.

- 10. Que diga de qué manera ha incumplido el contrato de cesión de derechos. RESPUESTA. Porque no se ha querido presentar frente al Notario.
- 11. Que dé la razón de su dicho: Porque he vivido estos años con mi abuelo y he sido testigo de todo lo que ha sucedido..."

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, en virtud de que las atestes fueron coincidentes en la substancia al declarar sobre la conducta omisa en que incurre la parte demandada, al negarse a otorgar la firma para la elaboración de la escrituración derivada del contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión celebrado en fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, entre la demandada

[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] (cedente) y el actor [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] (cesionario), relativa al bien inmueble identificado como [No.101]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.102]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

Por cuanto a las probanzas consistentes en la declaración de parte a cargo de la demandada [No.103] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], así como al informe rendido por la Jefa de Departamento de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional el Estado de Morelos, Licenciada [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, a los mismos se les niega valor probatorio en términos del numeral 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, en razón de que de su contenido en nada ayuda al propósito de la acción intentada.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Así las cosas, valoradas en su conjunto una a una las pruebas ofrecidas, y atendiendo a que si se reclama el otorgamiento y firma del contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión, como mera consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, tal pretensión procederá aunque ese acuerdo o contrato no revista las formalidades exigidas por la ley, siempre que el acto jurídico consistente en la cesión se actualice, teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente la que origina la acción de que se trata, por lo que, para que prospere, no solo ha de justificarse la celebración del acto jurídico correlativo, lo que en el presente caso se actualizó, sino debe además acreditarse que la cedente se niegue a otorgar su firma para la respectiva escrituración, porque es a partir de entonces que nace el derecho para demandar, de tal suerte que solo falte la formalidad de la operación: y por consiguiente, la cesión de derechos de propiedad y posesión del bien inmueble identificado como [No.105]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] en [No.106] ELIMINADO el domicilio [27], se encuentra perfeccionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1671 y 1673 del Código Civil en vigor en el estado, en relación con los diversos 1446 y 1448 del precitado Código, dado que se advierte el acuerdo de las partes sobre la cosa.

Por lo que en consecuencia, se declara procedente la acción ejercitada por la parte actora [No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

en

r [2]

TOCA CIVIL: 870/2022-16.
EXPEDIENTE: 599/2020-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

contra

de

[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado [3], en consecuencia, en términos de los artículos 35, 1446, 1448, 1671 y 1673 del Código Civil en vigor en el Estado; por lo que se condena a la parte demandada [No.109] ELIMINADO el nombre completo del dem andado [3], al otorgamiento en Escritura Pública del Contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión objeto del presente juicio, respecto del bien identificado inmueble como [No.110]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] en [No.111]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], inteligencia de que en caso de no hacerlo de acuerdo con lo establecido por el artículo 698 fracción V del Código Procesal Civil en vigor, la Juzgadora lo hará en su rebeldía.

En términos del artículo 691 del Código Procesal Civil en vigor, se concede a la parte demandada un plazo legal de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el párrafo que antecede, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Lo anterior en virtud de que el artículo 552 del Código Procesal Civil en vigor, establece que las

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

sentencias definitivas de Segunda Instancia causarán ejecutoria por ministerio de la Ley.

Por cuanto a la pretensión marcada con el inciso *C*) consistente en el pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado la demandada y que me siga ocasionando en el futuro con motivo de la falta del cumplimiento del referido contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión.

Se **absuelve** a la parte demandada de dicho concepto en razón de que la parte actora advirtió en que consistían los daños y perjuicios que le fueron ocasionados, así tampoco ofreció medio de prueba alguno para tal propósito.

En relación a la pretensión marcada con el inciso **D**) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156, 158 y 159 del Código Procesal Civil en vigor, al haberle sido adversa la presente resolución, se condena a la demandada [No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], al pago de los gastos y costas generados por su contrario.

Por lo que en consecuencia de todo lo antes analizado en la presente pieza procesal, y al

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

haber resultado fundado el agravio primero que fue justipreciado, trae como consecuencia que se REVOQUE la sentencia definitiva de definitiva dictada el tres de noviembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente 599/2020-1, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

or_[2] en contra de

[No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3], para quedar de la siguiente manera:

"...PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.115] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], si probó su acción que dedujo en contra de la demandada [No.116] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sobre el otorgamiento y firma de escritura pública, por las razones vertidas en el considerando CUARTO del presente fallo.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada

[No.117] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al otorgamiento en Escritura Pública del Contrato de Cesión de derechos de propiedad objeto del presente juicio, respecto del bien inmueble identificado como

[No.118]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] <mark>er</mark> [No.119]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

ante el Notario Público que la parte actora designe, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo de acuerdo con lo establecido por el artículo **698** fracción **V** del Código Procesal Civil en vigor, la Juzgadora lo hará en su rebeldía.

_

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

CUARTO.- Se concede a la parte demandada [No.120] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], un plazo legal de CINCO DÍAS, a partir de que cause ejecutoria el presente fallo definitivo para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el resolutivo que antecede, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO.- Se **absuelve** a la parte demandada de los daños y perjuicios que le fueron reclamados por la parte actora, por lo motivos expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEXTO.- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas de conformidad con lo expuesto en el Considerando CUARTO de la presente pieza procesal..."

Por último, resulta innecesario entrar al análisis de los diversos argumentos de agravio contenidos en el número dos, en razón de que en nada cambiaría lo resuelto en la presente sentencia de Segunda Instancia.

Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen para que proceda en términos de lo ordenado en el presente fallo; asimismo en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 530, 532, 548 y 550, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

PRIMERO.- Se declara fundado el primer agravio expresado por la impugnante, por los motivos y razones expresados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, por lo que se REVOCA la sentencia interlocutoria de tres de noviembre del dos mil veintidós, dictada en Juicio SUMARIO CIVIL. promovido por [No.121] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] contra de en [No.122] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], expediente 599/2020-1, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, para quedar en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del presente fallo.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Presidenta de la Sala e Integrante, JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Integrante; por acuerdos de plenos ordinarios de fecha veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.

NCO/JPG/ljcm.*

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 870/2022-16, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NÚMERO 599/20-1.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16

segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fraccino II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el número 40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre v Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.19

Obligados del Estado de Morelos*.

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 2

_ _

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 3

VO.20 ELIVITYADO_CI_GOTITICITO CIT C

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16.
EXPEDIENTE: 599/2020-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16

segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fraccino II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en '

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

ELIMINADO el domicilio No.67 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.69 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.78 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16.
EXPEDIENTE: 599/2020-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.85

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16.
EXPEDIENTE: 599/2020-1.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.87

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_domicilio en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.94 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_domicilio en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_domicilio en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO el domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.112

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO el domicilio en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 870/2022-16. EXPEDIENTE: 599/2020-1. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.121

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.